

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Victor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/10/2024 17:30:07 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital
Fecha: 14/10/2024 17:57:24 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital
Fecha: 11/10/2024 18:36:00 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO /Servicio
Digital
Fecha: 11/10/2024 16:11:41 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA /Servicio
Digital
Fecha: 29/10/2024 14:47:56 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

PREVIO AL PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

En esta instancia suprema no se efectiviza el principio de inmediación como ocurre en las Salas penales superiores, es necesario contar con la transcripción de las sesiones de audiencia del juicio oral referidas a la actuación probatoria y alegatos de las partes procesales, a efectos de asegurar un correcto pronunciamiento. Por tanto, previamente, el órgano jurisdiccional de mérito deberá remitir las actas de las sesiones de audiencia; y una vez recibidas, se debe dar cuenta de inmediato para continuar con el trámite de la presente causa.

Lima, diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TERRORISMO** contra la Resolución 17 del veinte de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en la que se resolvió aceptar el **retiro de la acusación fiscal** formulada contra **ALFREDO ESPINOZA LUCAS** por la presunta comisión del delito de terrorismo en agravio del estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la jueza suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERACIONES

1. La Sala Penal Superior Nacional, mediante la Resolución 18, del 3 de noviembre de 2023, concedió el recurso de nulidad de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, interpuesto contra de la Resolución 17 del 20 de octubre de 2023 citada en la parte expositiva, y dispuso que se eleve a esta Sala Suprema el cuaderno de nulidad del Expediente 285-2003-24-5001-JR-PE-02.
2. A fin de resolver la pretensión impugnatoria formulada por la Procuraduría, se señaló la vista de la causa para el día de la fecha. A su vez, luego de efectuada la revisión de los actuados, se advirtió que todas las actas que corresponden al juicio oral fueron elaboradas en bitácora. Así, en la primera página de cada acta se consigna lo siguiente:

(...) De igual forma, en mérito de la Resolución Administrativa 000440-2022-P-CSNJPE-PJ, la cual aprueba el "Protocolo de Realización de Audiencias de Procesos en Liquidación de la CSN" de forma obligatoria a los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940, el cual regula la **metodología de redacción de actas en forma resumida**, consignando en su contenido el enlace o link de acceso inmediato a la grabación en audio y video en forma íntegra de la sesión de audiencia.

3. De lo expuesto se advierte que la Secretaria de la Sala Penal Superior Nacional justifica esta metodología de redacción de actas con base en la Resolución Administrativa 00440-2022-P-CSNJPE-PJ, del 9 de setiembre de 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada¹; y si bien se dispone que se efectuará una redacción resumida de lo actuado en la audiencia, se observa que, en este juicio oral, esto no ocurrió, pues las declaraciones de los testigos, la actuación de la prueba documental y los alegatos de las partes procesales no fueron consignadas y se señaló únicamente que estas "corren en audio", lo que no permite que se tome conocimiento de lo que ocurrió en la audiencia.

4. Ahora bien y como se estableció en el RN 1197-2023², por el mérito de la Resolución Administrativa 000378-2021-CE-PJ del 16 de noviembre de 2021, esta Sala Penal Suprema solo es competente para el conocimiento de los expedientes que se tramitan bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales (C de PP), como órgano liquidador, modelo procesal donde prima la escrituralidad y en el cual no se lleva a cabo ningún tipo de audiencia que permita efectivizar el principio de inmediación.

5. Es por ello que el artículo 213 del C de PP³ dispone que el secretario extenderá un acta en la cual constará con precisión todo lo ocurrido en la audiencia. Sin embargo, en atención a que la oralidad se viene implementando en el proceso penal, en los procesos que se tramitan bajo el C de PP, las actas deben contener un resumen en el que se incluya lo útil y

¹ Al respecto, cabe precisar que, posteriormente, la Corte Superior Nacional emitió la Resolución Administrativa 00500-2022-P-CSNJPE-PJ, del 26 de septiembre de 2022, mediante la cual elevó en consulta al Consejo Ejecutivo la propuesta de interpretación funcional del artículo 213 del Código de Procedimientos Penales.

² Del 26 de marzo de 2024, jueza suprema ponente Castañeda Otsu, ff.jj. 4, 5 y 6.

³ **Artículo 213.** El secretario y el relator del Tribunal Correccional asistirán a las audiencias. El relator leerá las piezas que el presidente ordene, y el secretario extenderá un acta en que constará con precisión todo lo ocurrido en la audiencia.

pertinente, en otras palabras, las partes más importantes de lo actuado en la audiencia de juzgamiento y las resoluciones que se expidan, sin perjuicio de la necesaria concreción. Ello en atención a que este Tribunal Supremo solo conoce el proceso ordinario en última instancia, vía recurso de nulidad, y de modo excepcional los procesos sumarios; y en ambos prima el principio de escrituralidad.

6. En atención a lo anotado, es necesario contar con la transcripción de las sesiones de audiencia del juicio oral referidas a la actuación probatoria y alegatos de las partes procesales. Por ello, al haberse señalado la vista de la causa para el día de la fecha, y a efectos de asegurar un correcto pronunciamiento, **previamente**, el órgano jurisdiccional de mérito deberá remitir las actas de las sesiones de audiencias de la 1 a la 16, en las cuales se desarrollaron los interrogatorios al acusado y a los testigos, así como la oralización de piezas y el retiro de acusación impugnado por la procuradora pública. Una vez recibidas, Secretaría debe dar cuenta de modo inmediato para continuar con el trámite de la presente causa.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON**:

I. SOLICITAR a la Cuarta Sala Penal Nacional de Apelaciones de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada la remisión de las actas solicitadas en el acápite sexto de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

II. ORDENAR se notifique la presente resolución a las partes apersonadas al presente proceso.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LÓPEZ

ÁLVAREZ TRUJILLO

SYCO/hgr